

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo pagos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distinga de los demás; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24 de Noviembre)

GOBIERNO DE PROVINCIA

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 14 del corriente mes, dirige á este Gobierno civil la siguiente

«CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los datos concernientes á esa provincia.

2.º Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.º Encargará V. S. la realización de este trabajo al Sr. Inspector provincial de primera enseñan-

za, á quien auxiliará la Junta provincial, poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.º Recomendará á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesitan para llevar á cabo su cometido.

5.º De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encabezamiento de los modelos, y los devuelvan, fechados y firmados, al mismo Sr. Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su V.º B.º ó las observaciones que juzgara oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.º Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se debe referir esta estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá: cerrada, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.º Una vez que los Alcaldes hayan puesto su V.º B.º ó observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del Sr. Inspector, quien, en vista de ellas, y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envían.

8.º Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del señor Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones, que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la estadística de la provincia por partidos judiciales, para lo cual, si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos:

B. Cuadro núm. 1.—Santado en

la primera casilla al nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento, son acreedores á que en ellos, si no la hay, se crea una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí sólo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población, no les corresponden tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor, por ser excesiva la distancia que los separa, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población* el nombre del grupo mayor, y á continuación el de los otros que á él se acumulan, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros* la que realmente los separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sino la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

Ayuntamientos	Grupos de población	Distancia en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forma ó debe formar distrito escolar
	Casco...	»
	Jota.....	5 1/2
Alf.....	Kappa...	2
	Zeta.....	1 1/2

Es decir, que el Ayuntamiento

Alfa hace, además del casco, un grupo de población llamado Josa, que por la distancia á que se halla de aquél no pueda en ella asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí sólo ó por los que se arrojan de los propiedades Kapua y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenará las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el caso de su población ó en alguna de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de los que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicos, sino privados.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conoce por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallan unos de otros con los centros ó escuelas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ellas, sino después de un debidísimo estudio, que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicado del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual puedan admitirse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo es, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas, y las que, no subvencionadas, le están por el Ayuntamiento, lo está por la provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciben de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

Ayuntamiento
Valencia (casco)...
Idem (idem).....
.....
Idem (El Palmar)
Idem (Municipio de Josa).....

Si á pesar de las anteriores instruc-

ciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encendido de estos cuadros, se les autoriza por lo que consulten á esta Subsecretaría los datos que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comparecer en sus visitas de inspección los datos conseguidos en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las indevenciones ó errores que note en el particular.

Para que la estadística se refiera á un mismo día en todas Escuelas de España, tanto públicas como privadas, promoverá V. S. comités locales á los Sres. Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.º de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las leerán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es el que ha de reformarse la estadística.

Devolverá á V. S. las hojas por los Sres. Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que es la encomienda y devolverá á V. S., que dispondrá su cuenta á esta Subsecretaría, convenientemente comprobada, antes del día 20 de Abril de 1908.

Lo que se publica en el Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para su exacto cumplimiento.

León 22 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
José Varela.

El Secretario,
Miguel Bravo

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Destinos

DON JOSÉ PRIETO Y FRANCO,
Ingeniero Jefe del Distrito forestal de León

Hago saber: Que no habiéndose podido efectuar el día señalado en el apeo del monte denominado «Chuca de Abenda», núm. 70 del Catálogo de las de utilidad pública y de los propios del pueblo de Nogarajas, en el término municipal de Castrocontrigo, ha acordado que dicha operación comience el día 11 de Diciembre próximo vauadero, por el sitio y hora que señala el Ingeniero encargado de llevarla á efecto.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

León 21 de Noviembre de 1907.— José Prieto.

ORIGINAS DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Documentos cobratorios

CIRCULAR

Como apeser de lo dispuesto en la circular publicada en el Boletín Oficial del día 11 del actual, son varios los Ayuntamientos y Juntas periclitales de esta provincia que aun

no han remitido los repartos de territorial por rústica y pecuario, los de urbana, las listas cobratorias de los registros fiscales de edificios y solares, y las matrices de Industrial, no habiendo así los Registros que organizan estos servicios, y dificultado la realización de los demás que son derivados de estos documentos hasta su aprobación, hechos que no pueden ser tolerados sin riesgo á un perjuicio grave de interés público, esta Administración ha dispuesto que á los Ayuntamientos y Juntas periclitales que resultan morosos, se les instruya el expediente oportuno por el Negociado correspondiente, á fin de imponerlos y hacer efectiva la multa de 500 pesetas, con que fueron condecorados por la circular citada de 11 del actual, si no remiten los citados documentos por el correo inmediato al recibo de la presente circular; y si esto no tuviera efecto, se nombra y envía los Comisionados plenarios á cargo de los Ayuntamientos y Juntas periclitales que pasan á recoger los documentos de que se trata.

León 22 de Noviembre de 1907.— El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Díaz.

Don Rafael Liraña y Becquer, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de León.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Ambrosio Delgado, vecino de Manilla de Mulas, contra resolución de la Junta administrativa de Hacienda, fecha 1.º de Abril de 1901, por la que se le declaró responsable al pago de 311'18 pesetas, en concepto de arrendatario de aceite, jabón y otros artículos, cuya industria ejercía sin estar matriculada, el Tribunal, por auto de 20 de Octubre del año último, tuvo aquí por abandonado, declarando, en su consecuencia, la caducidad del recurso.

Y para que sirva de notificación al recurrente D. Ambrosio Delgado, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, se hace público por medio del Boletín Oficial de esta provincia, á los efectos del art. 104 del Reglamento para la ejecución de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa.

León 12 de Noviembre de 1907.— Rafael Liraña.— El Presidente, Pablo Burgos.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Turcia

El padrón de cédulas personales para el próximo año de 1908, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 19 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Isidro Pérez.

Alcaldía constitucional de Corullón

En el día de hoy se presentaron en esta Alcaldía los vecinos de Paradela, Baldomero González y Valeriano Brañas, manifestando que la noche del 18 del corriente se ha-

bían aumentado de su respectiva casa, sus hijos, también respectivamente, Fidel González de 20 años de edad, y Juan Brañas de 18, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su actual paradero.

Los señores de las fugas son: Esteban regular; vistean traje de pana color oscuro, y sus ladecamentados

También me dan parte los vecinos de Paradela, Enrique González y Santos Núñez que en la noche del 17 del corriente, se habían ausentado, sus hijos, respectivamente, Aurelio González, de 18 años de edad, y Pedro Núñez González, de 19, sin que hasta la fecha hayan tenido noticia de su actual paradero; siendo las señas de éstos los siguientes: Estatura regular; vistean ambos traje de pana color claro, y van ladecamentados.

Se ruega á las autoridades procedan á la busca y captura de los citados mozos, y caso de ser hallados sean conducidos á esta Alcaldía, para su entrega á los padres.

Corullón 19 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Manuel Arias.

Alcaldía constitucional de La Antigua

El día 10 del próximo mes de Diciembre, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de 10.876 kilogramos de trigo, procedentes del Pósito del pueblo de Grajal de Bibera, cuyo remate lo presentará la Comisión que dispuso la provisión primera de la circular del Sr. Delegado Regio de Pósitos de 19 de Septiembre próximo pasado, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

La Antigua 18 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Rufino Ponceñas

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdelejar

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, matriculada industrial y padrón de cédulas para el próximo año de 1908, se hallan expuestos al público por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado este tiempo no se admitirán.

Renedo de Valdelejar 19 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Isidoro Tejerizo.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

El día 6 de Diciembre próximo, y hora de las diez, tendrá lugar la venta en pública subasta de 410 fanegas de trigo y 17 cuartillos, existentes en la panera del Pósito de esta villa. El auto tendrá lugar en la panera de dicho Pósito, ante las personas designadas en la base primera de la circular de la Delegación Regia, fecha 18 de Septiembre último, publicada en el Boletín Oficial núm. 113, correspondiente al día 20 del mismo; estando de manifiesto el pliego de condiciones en esta Secretaría.

Toral de los Guzmanes 17 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, Salustiano Fdez.

Alcaldía constitucional de Vegamín

Con esta fecha se presentó en esta

Alcaldía José González Arana, domiciliado en Ultrero, manifestando que el día 15 de Octubre último se ausentó de la casa paterna su hermano Fidel González Arana, de 18 años de edad, sin que después de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero, siendo las señas del Fidel: estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz larga, color bueno, sin barba; vista traje de pelo negro, y va indocumentado.

Por tanto, se ruego á las autoridades y Guardia civil, la busca del expresado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía, para hacerlo á la casa paterna.

Vegamiña 18 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ignacio Leázcua.

Alcaldía constitucional de La Vega de Almansa

El vecino de este pueblo, y Alcalde de barrio del mismo, D. Emilio Laso ha puesto en conocimiento de esta Alcaldía que el día 12 del actual desapareció de su casa su hijo Alberto Laso García, cuando él creía estaba ocupado en las labores del campo, sin que después de las gestiones practicadas, espá de su paradero; por lo que se solicita á todas las autoridades y Guardia civil, que donde quiera fuere habido, sea detenido y se ponga en conocimiento de esta Alcaldía, á los efectos oportunos.

Señas del joven citado

Edad 16 años, estatura proporciónada á la edad, pelo castaño claro, cejas ídem, ojos castaños claros, nariz y boca regulares, de babilampio; vista pantalón de estameña, chaqueta y chaleco de pana parda y calza borceguiles.

Edad de Almansa 15 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Angel Fernández.

Alcaldía constitucional de Villabino

En el día de hoy se presentó en esta Alcaldía D. Gaspar Argayo, vecino de Sosar, manifestando que su hijo Delfín Argayo Alvarez se ausentó de su casa hace cuatro días, sin que haya podido tener noticias de su paradero; por lo cual se ruega á las autoridades y Guardia civil que, en el caso de ser habido, se lo conduzcan á esta Alcaldía.

Las señas del Delfín son: Edad 18 años, estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, sin barba; vista traje de pana color café, botina y botines blancos.

Villabino 16 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Juan Fernández.

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa D. Ramón Fraijo, vecino de esta villa, hace cuatro días se ausentó de la casa paterna su hijo Gregorio Fraijo Escudero, de 16 años de edad, sin que apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero; siendo sus señas personales: estatura regular, ojos y pelo negros, nariz regular, cara larga, color bueno; vestía traje de pana negra, botina y borceguiles.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca, y caso de ser habido sea puesto á disposición de su padre.

Villafranca 16 de Noviembre de

1907.—El Alcalde, Eduardo Menezes.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado ante mi autoridad al vecino del pueblo de Osoro, de este Municipio, Agustín Fernán dez Alvarez, manifestando que su hijo Santos Fernández Castro, de 18 años de edad, se ausentó sin su permiso de la casa paterna el día 4 del actual, ignorando en la actualidad sus paraderos, apesar de las gestiones hechas en su busca; siendo sus señas: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, cara larga, barba ninguna, y color: moreno; vestía traje de pana verde botella, botas negras y sombrero blanco.

Ruego á las autoridades procedan á su busca, y caso de ser habido, lo presenten á mi autoridad, para entregarlo á sus padres.

Ponferrada 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Joara

No habiendo dado resultado la subasta de 209 fanegas y 4 cuartillas de trigo de Posito, celebrada el día 17 del actual, por falta de licitadores, se anuncia nuevamente para el día 3 del próximo mes de Diciembre, á las doce de la tarde, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manuscrito en esta Secretaría.

Joara 21 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Mancoba.

Alcaldía constitucional de Cubillos

El día 4 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, y bajo mi presidencia, se celebrará en la casa consistorial, la subasta, en pública licitación, para la enajenación del grano de centeno, existente en el Posito de esta villa, constituido en 12.763 kilogramos, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto, desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles de las nueve á las trece, siendo preciso para tomar parte en la misma, depositar provisionalmente la cantidad del 5 por 100 del precio total de la subasta, que previamente se hará saber por edicto en esta consistorial. El precio del remate será satisfacto dentro de los tres días siguientes al que se sea aprobada definitivamente la adjudicación.

Cubillos 17 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Baldomero Matqués.

JUZGADOS

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Epifanio Díez Martínez, en el sumario número 42 de este año, por instrucción en la Medicina, se cita al inculcado Felipe Sarabia Rodríguez Vigil, vecino de Villamañán, y ausente en la actualidad en Madrid, ignorándose calle y número, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de ser oído y responder á los cargos que le resultan en dicho sumario; apercibiéndole que, de no verificarlo, se parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, autoriza la presente en La Veilla á 30 de Noviembre de 1907.—El Actuario, L. Emilio M.ª Solís.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en el sumario núm. 35 de este año, segund por el delito de hurto de cosas lánzras, contra Miguel García Tascón, se cita al testigo Antonio Fernández, vecino de Millard, en esta partido y ausente en la actualidad en la provincia de Cáceres, ignorándose en qué punto de la misma, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, se parará el perjuicio de ley.

Dada en La Veilla á 18 de Noviembre de 1907.—El Actuario, Licenciado Emilio M.ª Solís.

Cédula de emplazamiento

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, D. Epifanio Díez Martínez, en el sumario núm. 30 de este año, segund por lesiones, contra el procesado Ramón García Murúa, vecino de Vidangas, en este partido judicial, y ausente hoy en la provincia de Cáceres, ignorándose en qué punto de la misma se ocuadete, se emplaza á ésta para que en el término de diez días improrrogables, comparezca ante la Audiencia provincial de León, a usar de su derecho, si lo conviniere, personándose en forma por medio de Abogado y Procurador que le dirijan; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se lo numerará de oficio.

La Veilla 18 de Noviembre de 1907.—El Actuario, Lic. Emilio M.ª Solís.

Don Antonio Falcón y Juana, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: Que desde el día ocho de Julio último, cobó en el cargo que desempeñaba de Procurador de este Juzgado de primera instancia é instrucción, D. Hildodoro González Yébenes, para que en el término de seis meses, que prescribe el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional orgánica del Poder judicial, puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere; pues pasado dicho término sin intentarse alguna, se devolverá el depósito con que auanzó dicho cargo.

Dado en La Bañeza á dieciocho de Noviembre de mil novecientos siete.—Antonio Falcón.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Andrés Arce Llavada, Capitán del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á concentración, instruye contra el soldado Anselmo Santalla Aseujo. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Domingo y de Martina, natural de Arganza, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, aveinda-

do en Arganza, Juzgado de primera instancia de Vill francs, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 26 de Mayo de 1882, de oficio forastero, de estado soltero, estatura 1'560 metros, y cuyos señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba abundante, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 11 de Noviembre de 1907.—Andrés Arce.

Don José González Morales, primer Teniente, Ayudante del Regimiento de Infantería de Burgos, número 36, y Juez instructor del expediente que, por primera deserción simple, instruye contra el soldado de 1.ª reserva, Blas García Alegre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Blas, hijo de Jerónimo y de Gregoria, natural de Busillo del Paramo, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, aveindado en Busillo, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 30 de Abril de 1883, de oficio labrador, estado soltero, estatura de 1'580 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al que aparece inserta la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.—José González.

Don Mariano Linares Alvarez, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por falta á la concentración de manobras, cito al soldado de este Cuerpo, en situación de licencia ilimitada, Vicente García Alonso. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado,

hijo de Isidoro y de Sisforosa, natural de Valdevimbre, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Valencia de Don Juan, en esta provincia, Distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 13 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, de estado soltero, estatura de 1'630 metros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, color bueno, frentes espaciales, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a responder á los cargos que le resulten en este procedimiento; bajo apercibimiento de

ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar. Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en León á 13 de Noviembre de 1907.—Mariano Linares.

Don Francisco Berge Mencia, Capitán del Regimiento de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á con-

centración, instruyo contra el cabo Lorenzo Martínez González. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido cabo, hijo de Valentín y de Manuela, natural de Villafar, Ayuntamiento de idem, provincia de León, aveudado en Villafar, Juzgado de primera instancia de Valencia de Don Juan, provincia de León, Distrito militar de la 7.ª Región, nació en 17 de Agosto de 1880, de oficio pastor, estado soltero, estatura 1'570 metros, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba poca, color sano; no tiene señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el **BOLETIN OFICIAL**

de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y parándole los perjuicios á que hubiere lugar. Por tanto, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Lorenzo Martínez González, y caso de ser habido proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en León á 14 de Noviembre de 1907.—Francisco Berge.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).....	4
2 Tifo exantemático (2).....	1
3 Fiebres intermitentes y caguexia palúdica (4).....	1
4 Viruela (5).....	3
5 Sarampión (6).....	5
6 Escarlatina (7).....	3
7 Coqueluche (8).....	8
8 Difteria y crup (9).....	13
9 Gripe (10).....	12
10 Cólera asiático (12).....	3
11 Cólera nostras (13).....	3
12 Otras enfermedades epidémicas (8, 11 y 14 á 19).....	16
13 Tuberculosis pulmonar (27).....	44
14 Tuberculosis de las meninges (28).....	3
15 Otras tuberculosis (28, 29 á 34).....	4
16 Sífilis (36).....	3
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).....	19
18 Meningitis simple (61).....	34
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).....	49
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).....	52
21 Bronquitis aguda (90).....	31
22 Bronquitis crónica (91).....	20
23 Pneumonia (93).....	29
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).....	17
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).....	17
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (100).....	64
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).....	161
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).....	6
29 Cirrosis del hígado (112).....	3
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).....	13
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 128).....	4
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).....	1
33 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, febricitis puerperal (137).....	4
34 Otras afecciones puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).....	1
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).....	42
36 Debilidad senil (154).....	20
37 Suicidios (155 á 163).....	3
38 Muertes violentas (164 á 176).....	15
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).....	95
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).....	41
Total	848

León 6 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

PROVINCIA DE LEON

AÑO 1907

MES DE AGOSTO

Estadística del movimiento natural de la población

Población.....	403.351
NÚMERO DE HECHOS.	
Absoluto.....	Nacimientos (1)..... 1.073
	Defunciones (2)..... 848
	Matrimonios..... 116
Por 1.000 habitantes:	
	Natalidad (3)..... 2.66
	Mortalidad (4)..... 2.10
	Nupcialidad..... 0.29
NÚMERO DE NACIDOS.	
Vivos.....	Varones..... 507
	Hembras..... 568
	Legítimos..... 1.035
	Ilegítimos..... 13
	Expositos..... 25
	Total..... 1.073
Muertos	Legítimos..... 20
	Ilegítimos..... 1
	Expositos..... 1
	Total..... 21
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).....	
	Varones..... 411
	Hembras..... 437
	Menores de 5 años..... 429
	De 5 y más años..... 419
	En Hospitales y casas de salud..... 23
	En otros Establecimientos benéficos..... 4
	Total..... 27

León 6 de Noviembre de 1907.—El Jefe de Estadística, Domingo Suárez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (4) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.